



1700-37

RESOLUCION N°

2905

FECHA:

03 AGO. 2018

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTE DE CRUDO DEL LLANO S.A.-TRANSCRUDOLLANO S.A CON NIT 800.105.031-2.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 8823 de diciembre de 2014, el representante legal de empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.** con NIT 800.105.031-2; presenta a esta autoridad Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 4211 de mayo de 2018, presentado por el señor **MARIO ERNERTO ORTIZ ESCOBAR**, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.** se informa del desistimiento del trámite de aprobación del Plan de Contingencia presentado a esta autoridad bajo el radicado No 8823, en virtud del Parágrafo 3 del Artículo 7 del Decreto 050 de Enero de 2018, que modifica parcialmente el decreto 1076 de 2015.

Que según Artículo 7 del Decreto 050 del 2018, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Que según el Parágrafo 3 del artículo anteriormente mencionado los usuarios podrán desistir del trámite de evaluación de Plan de Contingencia *"...Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que así las cosas, esta autoridad analizará si es procedente el desistimiento expreso enunciado por parte de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A** del estudio del Plan de Contingencia presentado a esta autoridad; entendiendo dicha figura como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado manifiesta su intención de apartarse de la actuación administrativa requerida. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:



1700-37

RESOLUCION N°

2905

FECHA: 03 AGO. 2018

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTE DE CRUDO DEL LLANO S.A.- TRANSCRUDOLLANO S.A CON NIT 800.105.031-2.

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De igual manera el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que "...En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que en el asunto bajo análisis, si bien la autoridad ambiental evaluó la documentación presentada, es claro que a la fecha dichas acciones pierden todo sentido material y práctico, debido a la voluntad por parte de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A** de desistir del trámite administrativo.

Que **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.** deberá contar con un Plan de Contingencia acorde a los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el correspondiente seguimiento por parte de esta autoridad.

Que adicionalmente, esta autoridad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar de manera oficiosa con la actuación administrativa correspondiente a la evaluación de Plan de Contingencia, haciendo la salvedad de que la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.**, deberá estar provista de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que en aplicación de los principios generales que rigen la actuación administrativa y acorde al análisis jurídico realizado, esta entidad procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite del Plan de Contingencia presentado por **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.**, el día 23 de Diciembre de 2014.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2905

FECHA:

03 AGO. 2018

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTE DE CRUDO DEL LLANO S.A.- TRANSCRUDOLLANO S.A CON NIT 800.105.031-2.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento del trámite administrativo del Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.** el día 23 de Diciembre de 2014, radicado bajo el consecutivo 8823; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.** con NIT 800.105.031-2, en el evento de transportar hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción de CORPAMAG, deberá estar provista de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y deberá presentarlo a esta autoridad ambiental para su conocimiento y seguimiento.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el archivo definitivo del Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.**, el día 23 de Diciembre de 2014 radicado bajo el consecutivo 8823.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la empresa **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A-TRANSCRUDOLLANO S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Luis Judex
Reviso: Sara Diaz Granados
Aprobó: Alfredo Martinez



1700-37

RESOLUCION N°

2905

FECHA:

03 AGO. 2018

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTE DE CRUDO DEL LLANO S.A.- TRANSCRUDOLLANO S.A CON NIT 800.105.031-2.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2.01) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor

en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR